Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres ultimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numera-ción con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

_l. II

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes

cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo, En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendran derecho, con la venía del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizada y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de octubre de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24495

ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de activida-des de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en el anexo, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1990-1991;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado pro-puesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable:

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no están

actualmente acogidos al régimen de conciertos educativos; Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio (Proposition del Estado» del 1970 («Boletín Oficial del E

4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones aplicables; Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica, Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, entrando en vigor dicho cese al finalizar el presente

curso escolar 1989-1990 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procede, en Centros de Educación General Básica), quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación y disposiciones complementarias en niateria de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1990-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO OUE SE CITA Educación General Básica

Provincia de Madrid

Número de expediente: 3.233. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Denominación: «Huérfanos de Ferroviarios». Domicilio: Pirineos, 55. Titular: Institución Colegio de Huérfanos. Autorización de cese de actividades del Centro.

Educación Preescolar

Provincia de Badajoz

Número de expediente: 16.399. Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz. Denominación: «Colorines». Domicilio: Cañada Sancha Brava, 6. Titular: «Jardín de Infancia Colorines, Sociedad Cooperativa Limitada». Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 14.552. Localidad: Badajoz, Municipio: Badajoz, Denominación: «Rodríguez Cruz». Domicilio: Díaz Brito, 5. Titular: Parroquia de San José. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia de Cantabria

Número de expediente: 14.489. Localidad: Santander. Municipio: Santander. Denominación: «Santa Cecilia». Domicilio: General Dávila, 324-A. Titular: María del Carmen San Miguel Carrasco. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia de Salamanca

Número de expediente: 15.900 Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Denominación: «Jesús de Teresa». Domicilio: Fresa, 6. Titular: Institución Hogar de Nazaret. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia de Segovia

Número de expediente: 8.534. Localidad: Segovia. Município: Segovia. Denominación: «Nuestra Señora de Fátima». Domicilio: Travesía de José Antonio, 7. Titular: María del Carmen Santos Redondo. Autorización de cese de actividades del Centro.

ORDEN de 20 de septiembre de 1990 por la que se resuelve 24496 el expediente de modificación del concierto educativo del Centro privado de EGB «San Federico Parroquial», de Madrid.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, sobre mantenimiento del concierto educativo del Centro privado de Educación General Básica «San Federico Parroquial», sito en calle Alcalde Martin de Alzaga, número 21.

Federico Parroquial», sito en calle Alcalde Martin de Alzaga, número 21. de Madrid, siendo su causa las necesidades de escolarización de la zona donde el Centro se ubica;

Resultando que por Orden de 8 de agosto de 1989 se aprobo al mencionado Centro la prórroga del concierto por un año en base a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, quedando fijado el concierto para el curso 1989-90, con carácter improrrogable, para seis unidades de EGB y dos de integración: de integración;

Resultando que según los informes emitidos por la Dirección Provincial y el Servicio de Inspección Técnica de Educación existen para el curso 1990-91, necesidades urgentes de escolarización para los alumnos de Integración de la segunda etapa, considerándose por ello necesaria la continuidad de la actividad docente en régimen de concierto

para el mencionado Centro; siendo estimadas estas necesidades de acuerdo con el informe de la Dirección General de Centros Escolares para cinco unidades con la siguiente distribución: Tres de EGB y dos de Integración.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos; las Ordenes de 14 de abril y 8 de agosto de 1989, así como el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial:

Considerando las necesidades de escolarización para los alumnos de integración de la zona donde se encuentra ubicado el Centro «San Federico Parroquial», proporcionando continuidad en el régimen de concierto, a los alumnos de la segunda etapa que venían siendo acogidos al programa de integración;

Considerando que el expediente de modificación ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa en vigor,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Educación General Básica «San Federico Parroquial», para cinco unidades desglosadas en tres unidades de EGB y dos de Integración. Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará

al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento administrativo del

concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo se firmará por el Director Provincial del Departamento por el titular del Centro «San Federico Parroquial» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado sin causa justificada no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1990-91, y de persistir las actuales circunstancias referidas a la existencia de ratio unidad/alumnos inferior a la determinada por la Administra-ción, no podrá renovar concierto para el curso 1992-93.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1990, de la Direc-24497 ción General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1990-1991.

Suscrito con fecha 1 de septiembre de 1990 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1990-1991,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adiunta.

Madrid, 11 de septiembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA DOTACION DE LIBROS ESCOLARES Y DEMAS MATERIAL DIDACTICO IMPRESO A LOS CENTROS ESCOLARES DE EDUCACION GENERAL BASICA SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS EN EL CURSO 1990-1991

Desde el curso 1986-1987 se ha venido aplicando, mediante los correspondientes Convenios, el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos a Centros escolares de Educación

General Básica sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La evaluación de los resultados de dicho programa aconseja su continuidad con el fin de promover la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación para los alumnos de Centros en los que concurren especiales circunstancias que dificultan el acceso a los medios culturales básicos.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias educativas y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferira a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias el importe de 58.197.201 pesetas, correspondiente al crédito 18.11.422-B-220, y la cantidad de 728.294 pesetas con cargo al programa 18.10.422-E-220 (Educación Especial).

Segunda.—Los referidos créditos serán distribuidos íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básicas sostenidos con fondas rúblicos de equado con los circultas gritarios:

fondos públicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se atenderá prioritariamente la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron incluidos en el programa en las

convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detraer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a alumnos de Centros situados en zonas de actuación educativa preferente, cuya dotación para material escolar y libros de texto no sea atendida por otra vía, o en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se aplicará, entre otros criterios y con carácter preferente, el número de habitantes.

Tercera.-La asignación será de 5.100 pesetas por alumno o 1.900 pesetas, según se trate, respectivamente, de nueva adjudicación o de reposición, y deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar para su ductaran depositación posterior por nuevos alumnos.

Cuarta.—Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán

exentos de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.-Los Centros docentes recibirán, a fravés de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.-Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.-Antes de finalizar el primer trimestre de 1991, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de conformi-dad con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se

estimen necesarias.

Octava.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Novena.-La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales

o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los

Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Decima.-El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1990-1991.

Undécima. De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convehio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 1 de septiembre de 1990.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Juan Manuel García Ramos, Consejero.